

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO

DE LA Provincia de Santander.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Circular número 107.

Cumpliendo con lo que prescribe la base 4.ª de la Real orden de 8 de Mayo de 1861, se procederá el día 1.º de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia y con asistencia de una comision de la Diputacion provincial, al sorteo de diez y siete acciones de carreteras provinciales de Santander, que deben ser amortizadas en el segundo semestre de este año.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados, se hace notorio por medio del presente anuncio.

Santander 18 de Abril de 1866.—
Escolástico de la Parra.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Llegada la época de ejecutarse los trabajos para la formacion de la matrícula de la contribucion de subsidio industrial y de comercio de esta capital respectiva al año próximo económico de 1866 á 1867, he acordado que sucesivamente se constituyan los Gremios ó Colegios, segun lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real Instruccion de 20 de Julio de 1850 y en el 20 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852. Al efecto, los sugetos que pertenezcan á las clases que al final se espresan, se servirán concurrir á esta Administracion en los dias y horas que se designan, para hacer la eleccion de Síndicos: en el concepto de que la decision de la mayoría de los que asistan es obligatoria para la clase, así como la falta de toda ella se considerará como una renuncia á tener representantes.

Y para que llegue á conocimiento del público, se fija el presente en los sitios de costumbre, sin perjuicio de las invitaciones repartidas á domicilio, en Santander á 13 de Abril de 1866.—Bernardino María Gonzalez.

COLEGIOS Ó GREMIOS QUE SE CITAN, Y HORA DE LA REUNION.

Día 1.º de Mayo de 1866.

Mercaderes al por menor de tegi-

dos, á las nueve de la mañana: Almacenistas de vinos comunes, á las nueve y media: Corredores de cambios, fletamentos etc., á las diez: Sastres que venden tegidos en ropas hechas, á las diez y media: Abastecedores de carnes, á las once: Impresores ó dueños de imprenta, á las once y media: Confiteros, á las doce: Libreros con tienda ó almacén, á las doce y media: Lonjas ó tiendas de chocolate, á la una de la tarde: Mercaderes de sedas, cintas, etc., á la una y media: Id. de telas ordinarias, á las dos.

Día 2 de idem.

Tiendas de porcelana, cristal ó vidrios planos, á las nueve de la mañana: id. de ropas hechas ordinarias, á las nueve y media: id. de sombreros y gorras, á las diez: id. de vinos y aguardientes, á las diez y media: id. de vinos generosos, aguardientes y licores, á las once: Taberneros, á las once y media: Toneleros y cuberos, á las doce: Calafeteros, á la una de la tarde: Carbonerías, á la una y media: Carpinteros, á las dos.

Día 3 de idem.

Chamarileros y prenderos, á las nueve de la mañana: Herreros y cerrajeros, á las nueve y media: Hojalateros y vidrieros, á las diez: Hornos de pan, á las diez y media: Maestros de obra-prima, á las once: Peluqueros y barberos, á las once y media: Dueños de tabla, á las doce: Abogados, á las doce y media: Escribanos de número y notarios del reino, á la una de la tarde: Procuradores de los tribunales, á la una y media: Boticarios y farmacéuticos, á las dos.

Día 4 de idem.

Cirujanos, romancistas, comadrones y sangradores, á las nueve de la mañana: Médicos ó médicos-cirujanos, á las nueve y media: Comerciantes capitalistas, á las diez: Juegos de bolos, á las diez y media.

Santander 13 de Abril de 1866.—
Gonzalez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta sesenta árboles de roble señalados en los montes del Ayuntamiento de Ongayo, que miden ciento veinte y ocho codos cúbicos de madera y seis céntimos, tasados con sus leñas y cortezas en cuatrocientos

trenta y seis escudos y ciento ochenta milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el día 20 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 16 de Abril de 1866.—
P. O., el perito agrónomo, Isidro Gomez y Estévanez.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta cuarenta árboles de roble señalados en los montes titulados Ornedo, Balfria y Hojas de Terán, pertenecientes al Ayuntamiento de Cabuérniga, que miden doscientos setenta y seis codos cúbicos de madera y cuarenta y cuatro céntimos, valuados con sus leñas y cortezas en seiscientos diez y seis escudos cuatrocientos ochenta y cuatro milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular de citado Ayuntamiento el día 20 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 13 de Abril de 1866.—
P. O., el perito agrónomo, Isidro Gomez y Estévanez.

Real Tribunal de Comercio de Santan- der y su partido.

En junta extraordinaria de acreedores de la quiebra de D. Prudencio Blanco que comenzó el 4 y continuó y terminó el 11 de Setiembre del año pasado de 1865, bajo la presidencia del señor Juez Comisario, se hizo por el fallido una proposicion de convenio que se discutió y votó por los asistentes. Segun dicha proposicion, el propio D. Prudencio Blanco se obliga á pagar á sus acreedores el setenta por ciento sobre el montante de sus respectivos créditos en el término de seis años y en la forma siguiente.

En los dos primeros años, á contar desde el día de la firma de la escritura, satisfará el diez por ciento del importe de precitado setenta por ciento y un veinte por ciento en cada uno de los cuatro siguientes. Les abonará además un cuatro por cien-

to de interés sobre el montante de su dicho setenta por ciento y por el término medio de su descubierto, verificando tal pago por partes iguales en los dos primeros semestres siguientes al vencimiento y pago del principal.

Los acreedores prendarios reconocidos como tales en la junta, cobrarán el importe de sus créditos al tenor de los respectivos contratos. Las cuestiones que puedan surgir sobre si por el déficit que resulte son acreedores comunes ó hipotecarios, se resolverán en juicio ordinario ó por medio de árbitros ó arbitradores si en ello se conviniere. La diferencia que resulte de la declaracion en el primer sentido acreecerá á la masa.

En garantía de esta proposicion ofrece una hipoteca por cinco millones de reales, sobre minas de la pertenencia de la sociedad la Industrial de Almería, además de la garantía que naturalmente resulta de su activo. Habrá una comision de tres individuos nombrados por la junta general de acreedores que intervendrá en lo respectivo á la venta de las minas, fincas y buques que figuran en el balance, así como en los arreglos que pueda ser conveniente ó necesario hacer sobre los créditos activos en dicho balance. Si indicadas minas, fincas y buques produjesen en caso de venta mayor cantidad que aquella por la que figuran en el citado balance, se aplicará á los acreedores comunes el cincuenta por ciento de la diferencia ó aumento del valor además del setenta por ciento ofrecido.

Y habiéndose dado cuenta del acta espresiva del convenio al Tribunal, este acordó, despues de varias actuaciones, se pasara al señor Prior á fin de que dispusiera su publicacion conforme al artículo ciento noventa y nueve de la ley de Enjuiciamiento mercantil, quien lo ha mandado así y se hace por medio del presente edicto, convocándose á los que tuviesen derecho á oponerse para que lo verifiquen á los ocho dias perentorios, con apercibimiento de que trascurrido sin presentarse oposicion legal, se acordará la aprobacion del convenio toda vez que en derecho proceda.

Santander 9 de Abril de 1866.—
Lic. José María Dou.

Imprenta de La Abeja Montañesa,
calle de la Compañía número 5,
cuarto bajo.

4. Los hacendados forasteros contribuirán para atenciones de gastos municipales con la tercera parte del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza de los vecinos, segun determinan las Reales órdenes vigentes. Aquí parece muy del caso tratar del modo de hacer las operaciones de la derrama general é individual por lo que respecta á dicho recargo municipal, porque casi todos los Ayuntamientos la efectúan de una manera imperfecta. Segun órdenes superiores, no se deben considerar como hacendados forasteros, y por consiguiente no deben gozar de la escepcion de contribuir para gastos municipales tan solo con una tercera parte de lo que contribuyan los demás vecinos, aquellos que tengan casa abierta habitual ó temporalmente habitada por ellos ó por dependientes suyos, con artefactos ó labor de su cuenta, en cuyo caso deberán pagar para los enunciados gastos la cuota que se imponga á los vecinos, entendiéndose que cuando tengan otros bienes dados en arriendo, solo deben contribuir con la tercera parte del recargo, gravando primero á los vecinos con el tipo establecido y despues á los hacendados forasteros con la tercera parte, sin que por ningun motivo pueda obligarse á los vecinos á que suplan con un aumento de contribucion la parte que fuera necesaria para llenar el tipo establecido sobre la riqueza sola del pueblo, ó lo que es lo mismo, que siempre que se señale un tanto por ciento se entienda que de él han de rebajarse las dos terceras partes de la cuota señalada á los hacendados forasteros, debiendo tener presente esta circunstancia los Ayuntamientos para pedir, si lo estiman oportuno, un tanto por ciento mas elevado que deberían pedir, si todos los propietarios pagasen igualmente, en los puntos donde sea considerable el número de hacendados forasteros.

5. El modelo para la formación de los repartos individuales en el próximo año económico, es el mismo que rige en el actual, y deberá tenerse presente que las liquidaciones han de hacerse por escudos y milésimas de estos, segun la nueva unidad monetaria que se halla establecida por la ley de 26 de Junio de 1864.

6. Se acompañarán indispensablemente á los repartos:—1. Una copia literal de ellos.—2. La relacion ó lista que sirve al recaudador general para hacer la cobranza, con la cuota anual y trimestral y las señas de las casas habitaciones de los contribuyentes. Al final de dicha lista se pondrá la demostracion de talon estendidas sus matrices en la forma de que tambien se trata en dicho Boletin; debiendo quedar en esta Administracion dichas matrices: tambien estenderán las Juntas periciales el diente al dia 4 de Mayo de 1864.—3. Los recibos de talon estendidos con la demostracion del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza por cada uno de los conceptos de cupo, municipales, provinciales y cobranza, á fin de que le sirva al recaudador general de guia para estender los primeros recibos de talon con la demostracion del movimiento que haya tenido la propiedad desde la confeccion del último reparto aprobado, y si no la hubiese habido, una certificacion del Secretario en que así se espese.—5. Un apéndice de demás recibos del año.—4. Un apéndice del movimiento territorial perpétua y temporalmente, arreglado al modelo que á continuacion se inserta con el número 1.º.—6. Un estado del número de reclamaciones de agravios que se presenten por los contribuyentes, cuyo estado deberá arregistrarse al modelo que tambien se inserta á continuacion señalado con el número 2.º.—7. El papel de reintegro por los pliegos de impresos que de papel comun se invierten en los repartimientos y sus copias, equivalente al del sello 9.º y de oficio en que debieran estenderse unos y otros.

7. Al final de los repartos se estamparán las diligencias y certificacion de su esposicion al público en igual forma que se ha practicado en los anteriores, cuidando de no omitir el estado escala de contribuyentes ni el del número de propiedades, equivalentes al del sello 9.º y de oficio en que debieran estenderse unos y otros. Dichos estados se redactarán con toda exactitud y no por cálculo como ha notado esta Administracion que lo ejecutan la mayor parte de los Ayuntamientos, tarios por rústica, urbana, pecuaria y colonos que existan, cual se viene ejecutando. Dichos estados se redactarán con toda exactitud y no por cálculo como ha notado esta Administracion que lo ejecutan la mayor parte de los Ayuntamientos, cometiendo inexactitudes de bastante gravedad, que se halla decidida á enmendar, devolviendo los repartos que no se hallen ajustados á la verdad y aplicando las multas que establece el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

8. Si alguna duda ocurriese á las Juntas periciales respecto de las reglas insertas en la prevencion 4.ª ó cualquiera otro incidente no previsto en ninguna de ellas, puede recurrir de oficio ó verbalmente á esta Administracion que siempre se ha encontrado y encuentra solícita á ilustrarles en la materia de que se trata, como en repetidas ocasiones tiene manifestado.

9. Se señala á los Ayuntamientos el dia 31 de Mayo próximo como plazo improrrogable para presentar en esta Administracion los repartimientos y los documentos que deben acompañarle. Los que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado ó que los remitidos no se hallen conformes, quedarán incurridos los individuos de Ayuntamiento y de la Junta pericial en las responsabilidades que determina el citado artículo 46, las cuales se harán efectivas de la manera que determinare el artículo 101 del mismo. Santander 18 de Abril de 1866.—V.º B.º—Escolástico de la Parra.—El Administrador, Bernardino María Gonzalez.—El Oficial primero Interventor, Casto G. Barrosa.

PROVINCIA DE SANTANDER.

APÉNDICE DE FINCAS EXENTAS.

Modelos que se citan en la prevencion 6.ª

PUEBLO DE

Número 1.º

Número.	Clase de las fincas y dueños á que pertenecen actualmente.	Servicio ú objeto á que están destinadas.	Valor capital en escudos.	Producto ó renta anual evaluado segun su actual aplicacion. Escudos.	Ítem que pudiere producir aproximadamente fandiéndose otra aplicacion mas lucrativa.
Exentas perpétuamente.....					
Idem temporalmente.....					

Fecha y firma del Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE.....

Número 2.º

AÑO ECONÓMICO DE 1866-67.

NOTA del número de reclamaciones de agravios que se han presentado por los contribuyentes de inmuebles, cultivo y ganaderia con motivo del repartimiento de dicho impuesto correspondiente al expresado año económico.

Nombres de los contribuyentes.	RECLAMACIONES AL AYUNTAMIENTO.				TOTAL.	Ítem por no haberse presentado oportunamente.	Desestimadas por infundadas.	Atendidas como justas.	TOTAL.	Pendientes de resolucion ó en tramitacion.
	Por la riqueza figurada en el amillaramiento.	Por exceso en la aplicacion del tanto por ciento.	En apelacion del señor Gobernador.	TOTAL.						

Fecha y firma del Alcalde.

OBSERVACIONES.—Se espicará el estado en que se encuentran los expedientes pendientes de resolucion ó en trámite.